

PRACTICO PLANILLA - MANIFIESTO

SRA. JUEZ EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES III Nom.-

**JUICIO. EXPTE. 1080/12 "VILLAFANE DE LOBO, SUSANA DEL VALLE C/
ABDALA HECTOR EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO".**

SUSANA DEL V. VILLAFANE DE LOBO, en el carácter acreditado en autos, a V.S. con todo respeto digo:

1.- Consideraciones previas:

En autos oportunamente fue aprobada planilla determinando un Saldo Insoluto al 05/02/2020 de \$ 188.185,01. Conformado por saldos en concepto de Capital (\$ 65.000) e Intereses (\$123.185,01). Por avatares procesales, recién en fecha 10/09/2020 (es decir, 7 meses después), pude percibir la suma determinada en la Planilla aprobada (\$ 188.185,01). Resumiendo, matemáticamente la diferencia entre la Planilla presentada por mi parte en fecha 17/02/2021 y la aportada por el Cuerpo de Contadores en fecha 12/04/2021, radica en lo siguiente:

- El cuerpo de contadores, considera que a la fecha del cobro (10/09/2020), solamente corresponde aplicar intereses sobre lo que constituiría saldo en concepto de capital desde la fecha de la última planilla aprobada (05/02/2020). Así pues, procede a calcularlos sobre la base de \$ 65.000 desde el 05/02/2020 al 10/09/2020 (19,91%) determinando \$ 12.941,50 en concepto de nuevos intereses. Por otra parte, a la porción constituida por saldo en concepto de intereses (\$ 123.185,01) adeudados al 05/02/2020 conformados por la última planilla aprobada, los mantiene congelados desde tal fecha (05/02/2020) y hasta la del cobro (10/09/2020). Por tal motivo, determina como adeudados al 10/09/2020 solamente los siguientes ítems: Capital \$ 65.000; Intereses s/ Capital \$ 12.941,50; Intereses adeudados al 05/02/2020 \$ 123.185,01. Luego, aplica el importe cobrado (\$ 188.185,01) a cubrir primero Intereses (\$ 136.126,51) y el resto Capital (\$ 52.058), arribando por lo tanto a un remanente adeudado en concepto de Capital de \$ 12.941,50 al 10/09/2020. Fundamenta su criterio el cuerpo de contadores en lo que sería su interpretación de un fallo de Cámara.

- Por el contrario, en la Planilla que presenté en fecha 17/02/2021, procedí a aplicar intereses sobre el saldo total adeudado en concepto de intereses contenidos en la

Planilla firme anterior, desde la fecha en que fueron aprobados (05/02/2020) y hasta la fecha en que fueron cobrados (10/09/2020). Este criterio no sólo resulta ajustado a derecho y se corresponde con la práctica usual judicial, sino también lógico y razonable bajo el criterio de mantener incólume el contenido de la Sentencia. Ya que al aprobarse la Planilla, el monto adeudado (compuesto por Capital e Intereses) queda consolidado a esa fecha. La obligación del deudor es pagar la suma determinada en la Planilla desde la fecha en que la misma fue aprobada. Más aún en un contexto económico con un 5% de inflación mensual. Por el contrario, la arbitraria e irrazonable interpretación que realizó el Cuerpo de Contadores, a la cual indirectamente el Juzgado consideró "ajustada a derecho", hasta puede ejemplificarse por medio del absurdo. Si en el caso de autos no hubiesen existido fondos embargados y pasaran diez años más sin que el deudor cumpla su obligación, llegado el momento hipotético de querer o ser obligado a hacerlo, supongamos el año 2031, su deuda entonces sería bajo el criterio del Cuerpo de Contadores (aceptado por el Juzgado) : \$ 123.185,01 (intereses adeudados al 05/02/2020) + \$ 65.000 (Capital adeudado al 05/02/2020) + más intereses S/ \$ 65.000 desde el 05/02/2020 al 2031.

Es decir, luego de 10 años el saldo de intereses (\$ 123.185,01) adeudados al 05/02/2020 seguiría siendo nominalmente el mismo. **Una barbaridad** desde cualquier punto de vista a través del cual se la enfoque. Y una tergiversación de lo que dijo la Cámara:

“ Cada importe parcial depositado cancela en primer lugar los intereses devengados a esa fecha y luego el capital hasta donde alcance, tal como lo disponen los arts. 776 y 777 del Código Civil, y **sobre el saldo existente** se deben calcular intereses hasta que el siguiente depósito parcial se encuentra disponible para su retiro, y descontar ese importe parcial del saldo eventual, imputándolo de la forma indicada, procediendo sucesivamente así con cada depósito periódico hasta el último de ellos, para determinar el saldo definitivo. Por último, cancelados capital e intereses, deben pagarse los gastos...”

La Cámara dice que los intereses se calcularán hasta el siguiente depósito “sobre el saldo existente”. No dice el Superior que ese “saldo existente” corresponda solamente al Capital. Cuando menciona saldo existente, obviamente se está refiriendo al saldo determinado en la última Planilla Aprobada, es decir, al monto adeudado determinado

en la misma (\$ 188.185,01 al 05/02/2020) que se encuentra **consolidado y pendiente de pago**.

Estas razones, sumadas al hecho de que la diferencia existente hasta el momento no era significativa y la gravitación de la inflación en la demora del cobro, motivaron el escrito que presenté en fecha 11/05/2021. En síntesis, en el mismo terminaba diciendo que para evitar mayor desvalorización de mi crédito, se tenga por aprobada la Planilla que ya había sido presentada por el Cuerpo de Contadores y que el Juzgado había considerado para rechazar la que presenté en fecha 17/02/2021; debiéndose considerar además que ninguna de tales planillas fue observada/impugnada por la parte ejecutada. En otras palabras. Sin embargo, se me está obligando a presentar una nueva Planilla, dilatándose la percepción de mi crédito y generándome con ello una mayor desvalorización del mismo.

3- PRACTICO PLANILLA

La presente Planilla es **una transcripción de la presentada por el Cuerpo de Contadores en fecha 12/04/2021**. Ajustando solamente lo expuesto en lo que el Cuerpo denominara Período 2, donde los intereses se computan desde el 11/09/2020 hasta el 13/05/2021.

Fecha	Pago Parcial
10/09/2020	\$ 188.185,01

SALDO	
Capital	\$ 65.000,00
Pago parcial	\$ 52.058,50
Saldo Capital	\$ 12.941,50

Interés	\$ 12.941,50
Ints.Planilla firme anterior	\$ 123.185,01
Subtotal	\$ 136.126,51
Pago Parcial	\$ 136.126,51
Saldo Intereses	\$ -

Saldo del Capital	\$ 12.941,50
Saldo del interes	\$ -

Desde	Hasta	Tasa Activa	Capital	Interés
11/09/2020	13/05/2021	26,43%	\$ 12.941,50	\$ 3.420,44

SALDO		
Capital	\$	12.941,50
Pago Parcial	\$	-
Saldo Capital	\$	12.941,50

Interes	\$	3.420,44
Int. Período Anterior	\$	-
TOTAL INTERESES	\$	3.420,44
Pago Parcial	\$	-
Saldo Intereses	\$	3.420,44

Saldo del Capital	\$	12.941,50
Saldo del Interés	\$	3.420,44
Subtotal	\$	16.361,94

(+) Gastos	\$	2.079,00
------------	----	----------

Al

13/05/2021

Saldo Total Adeudado

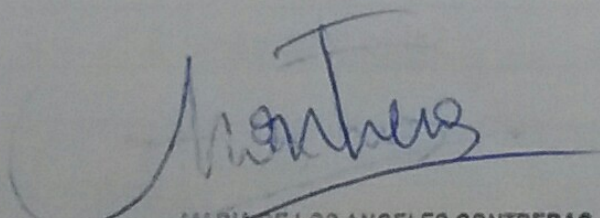
\$ 18.440,94

4 -

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- Tenga por presentada PLANILLA al día 13/05/2021. Previa vista a la parte ejecutada, se la apruebe.
- Tenga presente lo expuesto en apartado I- de Consideraciones Previas y consiguientemente no se remitan los autos nuevamente en vista los autos al Cuerpo de Contadores.
- Hago expresa reserva de los intereses y gastos que se devenguen a partir de la fecha de la presente liquidación.

SERÁ JUSTICIA


 MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS
 ABOGADO
 M.P. N° 537 CAS - MFT 130 F 532

